



El Artículo 1º del **Decreto 393 de 1991** señala que la Nación y las entidades descentralizadas pueden asociarse de dos formas para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías:

- ❗ Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones.
- ❗ Mediante la celebración de **convenios especiales de cooperación**.

Los convenios especiales de cooperación son una tipología contractual para actividades de ciencia, tecnología e innovación, y se celebran para aunar recursos, capacidades y competencias interinstitucionales.

Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Respuesta a consulta del 7 de octubre de 2019. Radicado 2201913000007441

*Su razón de ser se explica en la promoción de objetivos mancomunados entre sus contrayentes para la realización conjunta de las actividades o competencias asignadas, sin que medie una contrapartida a favor de alguno de ellos dada la estirpe colaborativa que representa esta unión. Por sus características, el legislador les atribuye reglas específicas relacionadas con su régimen, dando especial relevancia al ejercicio de la autonomía de la voluntad.*

Consejo de Estado. Sentencia del 1º de julio de 2025. Rad. 67.675. C.P. José Roberto Sáchica Méndez.

### ¿Cuál es el propósito?

Artículo 2º del Decreto 393 de 1991

#### La asociación puede tener, entre otros, los siguientes propósitos:

- Adelantar proyectos de investigación científica.
- Fomentar y financiar empresas que incorporen innovación científico-tecnológica aplicada a la producción nacional, la gestión ambiental y el aprovechamiento de los recursos naturales.
- Organizar centros científicos y tecnológicos, parques tecnológicos, e incubadoras de empresas.
- Formar y capacitar recursos humanos para el avance y la gestión de la ciencia y la tecnología.
- Establecer redes de información científica y tecnológica.
- Crear, fomentar, difundir e implementar sistemas de gestión de calidad.
- Negociar, aplicar y adaptar tecnologías nacionales o extranjeras.
- Asesorar la negociación, aplicación y adaptación de tecnologías nacionales y extranjeras.
- Realizar actividades de normalización y metrología.
- Crear fondos de desarrollo científico y tecnológico a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías, y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
- Realizar seminarios, cursos y eventos nacionales o internacionales de ciencia y tecnología.
- Financiar publicaciones y el otorgamiento de premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.



💡 El régimen de los convenios especiales de cooperación solo es aplicable cuando el objeto del acuerdo de voluntades se encuadre en cualquiera de las actividades mencionadas.

Consejo de Estado. Sentencia del 24 de enero de 2024. Rad. 61267. C.P. Nicolás Yepes Corrales.

### Características



Artículo 7º del Decreto 393 de 1991

- ❗ Estos convenios no dan lugar al nacimiento a una nueva persona jurídica.
- ❗ No existe régimen de solidaridad entre las partes que lo celebren.
- ❗ En su contenido, debe precisarse la propiedad de los resultados que se obtengan y los derechos de las partes sobre ellos.
- ❗ Los aportes podrán ser en dinero, **en especie o de industria**.
- ❗ En su contenido, deben definirse las obligaciones contractuales que asume cada una de las partes, en especial las laborales.
- ❗ Los recursos aportados para la ejecución del convenio pueden manejarse mediante encargo fiduciario.
- ❗ Estos convenios se rigen por las normas del Derecho Privado, salvo lo expresamente regulado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las normas especiales en materia de ciencia y tecnología.



📣 Conforme con el Artículo 33 de la Ley 1286 de 2009, los contratos y convenios de las entidades estatales cuyo objeto sea ciencia, tecnología e innovación se rigen por sus normas especiales y, en consecuencia, se celebrarán **directamente**.

💡 Conforme con el parágrafo del numeral 2º del Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en este tipo de convenios, es decir en los que tienen por objeto el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas, no se incorporarán cláusulas excepcionales.

El convenio especial de cooperación deberá constar por escrito y, como mínimo, incluir cláusulas que determinen (i) su objeto, (ii) término de duración, (iii) mecanismos de administración, (iv) sistemas de contabilización y (v) causales de terminación y cesión.

🔔 Para su celebración, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, exige su publicación en el Diario Oficial, el pago del impuesto de timbre nacional y, si implica erogación de recursos públicos, la apropiación y registro presupuestal.